



**RESOLUCIÓN
PARA DIPUTACIONES PROVINCIALES**

Expediente: 587/2026 Actuación de oficio

Asunto: Derecho a la protección de datos en notificaciones administrativas / Resolución

Ilmo. Sr. / Ilma. Sra.:

Nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente de oficio que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

El motivo de la **actuación de oficio** era verificar la posible existencia de vulneración del derecho a la protección de datos personales por parte de las Diputaciones Provinciales que pudiera derivarse de la notificación de actuaciones relativas a expedientes tramitados en el ejercicio de sus funciones.

En relación con ello, en informaciones publicadas en los medios de comunicación se ponía de manifiesto una reclamación realizada por una persona en la que manifestaba la posible infracción de la normativa de protección de datos mediante la notificación municipal de multas y sanciones de tráfico al detallarse en la parte exterior el asunto en cuestión.

A la vista de la reclamación formulada, por parte de la Delegada de Protección de Datos del Ayuntamiento se confirmó la posible existencia de la infracción, por lo que instaba a la Corporación a suprimir *“en la cabecera de las notificaciones administrativas practicadas por correo postal, cualquier referencia externa y visible al tipo de expediente del que trae causa el acto que se notifica”*.

Por ello y siempre según las citadas informaciones, el Ayuntamiento, a la vista del informe, procedió de forma inmediata a adoptar las correspondientes medidas para solucionar el problema descrito.

En este contexto y con el fin de apreciar si ese problema puede presentarse en las notificaciones que las Diputaciones Provinciales realizan en el ejercicio de sus funciones, el Procurador del Común ha estimado oportuno examinar la cuestión planteada a fin de trasladar las siguientes consideraciones con el objeto de contribuir a garantizar el derecho a la protección de datos de los ciudadanos.



Pues bien, existen notificaciones administrativas de las Diputaciones provinciales, por ejemplo para el cobro de ciertos tributos, sobre todo si se realizan en vía ejecutiva, que se suelen comunicar en documentos plegados compuestos de tres partes, engomados en los bordes, en cuyo exterior se hace constar en la mayoría de los casos el Servicio o Departamento del que provienen. Además, no resulta difícil acceder al contenido del mismo con una simple acción de ahuecar el documento, lo que permite conocer prácticamente la totalidad de los datos del ciudadano y del contenido de la notificación administrativa.

Desde un perspectiva general es oportuno recordar que el Tribunal Supremo en la sentencia 292/2000, de 30 de noviembre, ya argumentó lo siguiente: *“el contenido del derecho fundamental a la protección de datos consiste en un poder de disposición y de control sobre los datos personales que faculta a la persona para decidir cuáles de esos datos proporcionar a un tercero, sea el Estado, un particular, o cuáles puede este tercero recabar, y que también permite al individuo saber quién posee esos datos personales y para qué, pudiendo oponerse a esa posesión o uso. Estos poderes de disposición y control sobre los datos personales, que constituyen parte del contenido del derecho fundamental de datos se concretan jurídicamente en la facultad e consentir la recogida, la obtención y el acceso a los datos personales, su posterior almacenamiento y tratamiento, así como su uso o usos posibles, por un tercero, sea el Estado o un particular. Y ese derecho a consentir el conocimiento y el tratamiento, informático o no, de los datos personales, requiere como complementos indispensables, por un lado, la facultad de saber en todo momento quién dispone de esos datos personales y a qué uso los está sometiendo, y, por otro lado, el poder oponerse a esa posesión y usos.*

Por ello estimamos que la posibilidad de que sea conocida la existencia e, incluso, los detalles de una notificación administrativa por terceros ajenos al procedimiento, es incompatible con que el titular de los datos pueda ejercer el poder de disposición sobre los mismos.

El considerando 74 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), indica que *“debe quedar establecida la responsabilidad del responsable del tratamiento por cualquier tratamiento de datos personales realizado por él mismo o por su cuenta. En particular, el responsable debe estar obligado a aplicar las medidas oportunas y eficaces y ha de poder demostrar la conformidad de las actividades de tratamiento con el presente Reglamento, incluida la eficacia de las medidas. Dichas medidas deben tener en cuenta la naturaleza, el ámbito, el contexto y los fines del tratamiento, así como el riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas”*.



En el caso concreto de las notificaciones administrativas que lleven a cabo las Diputaciones, no cabe duda de que los órganos provinciales ostentan la condición de responsables del tratamiento con arreglo a la siguiente precisión contenida en el artículo 4 del RGPD: *“es responsable del tratamiento la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que, solo o junto con otros, determine los fines y medios del tratamiento”*. Por tanto, tienen atribuida la responsabilidad de adoptar las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, evitando el posible conocimiento por terceros de datos de carácter personal en las notificaciones administrativas de los procedimientos que tramiten.

Por otra parte también debe evitarse cualquier mención a la naturaleza del expediente notificado en cumplimiento de la normativa citada e, incluso, conforme la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en este caso sobre la base de lo dispuesto en su artículo 13.h), según el cual las personas en sus relaciones con la Administración tienen derecho a la *“protección de datos de carácter personal, y en particular a la seguridad y a la confidencialidad de los datos que figuren en los ficheros, sistemas y aplicaciones de las Administraciones públicas”*.

Sobre estas cuestiones ha tenido ocasión de pronunciarse la propia Agencia Española de Protección de Datos, si bien en materia de sanciones de tráfico, en la Resolución del Expte. PS/00477/2022, al considerar que no se habían adoptado *“medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, al posibilitar la exhibición de datos de carácter personal del destinatario de la notificación de un procedimiento sancionador en materia de Tráfico, lo que determina la falta de diligencia mínima del responsable, independientemente de la brecha de datos personales producida”*.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

ÚNICA: Que por parte del órgano competente de esa Diputación, en calidad de responsable del tratamiento de datos personales, se proceda a impartir las instrucciones precisas para garantizar el cumplimiento de la legislación de protección de datos, y de modo particular que exclusivamente el destinatario de la notificación pueda conocer los datos personales que en ella se contengan.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López